



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5928-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 30/10/2017	Hora: 16:03:45.4... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES REFERENTES AL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por mediante Resolución N° 112-6247 del 03 de diciembre de 2015, se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el período 2015- 2019, a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificada con Nit. 890.981.947-7, representada legalmente por la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43.737.877, correspondiente a la Concesión de Aguas otorgada con la Resolución 131-0353 de Mayo 12 de 2009.

Que la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, presentó a la Corporación a través del Oficio Radicado N° 131-0914 del 01 de febrero de 2017, el informe de avance y cumplimiento anual 2016 del programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal-.

Que por medio de Auto N° 112-0136 del 03 de febrero de 2017, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, por el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resoluciones N° 131-0353 del 02 de mayo de 2009 (Concesión de aguas) y 112-6247 del 03 de diciembre de 2015 (Aprueba Plan Quinquenal 2015-2019). (**Expediente N° 05615.33.26750**).

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se procedió a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1333 del 24 de octubre de 2017, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

"(...)"

5. CONCLUSIONES:

Evaluando lo contenido en informe de avance presentado por la Corporación Club Campestre Llanogrande correspondiente al segundo año del quinquenio, se resalta lo siguiente:

- *Respecto a la Información presentada mediante Radicado N° 131-0914 del 01 de abril de 2016, en lo relacionado al Avance y Cumplimiento del Plan Quinquenal para el año 2016, se encuentra un incumplimiento en la Resolución N° 131-0353 de Mayo 12 de 2009, puesto que para los tres primeros meses del año se hizo un uso superior al otorgado por la Corporación para ejecutar actividades de riego, en el que aclaran que fue a causa del Fenómeno del niño presentado para tales épocas. De igual manera es importante resaltar que a la parte interesada se le impuso medida sancionatoria en el año 2015 por dicho suceso.*
- *En el plan de inversión para el respectivo año de análisis se presentan ciertas actividades anexas respecto a lo expuesto mediante los oficios 112-2967 y el 112-2968 ambos del 15 de julio de 2015 y aprobados mediante la Resolución N° 112-6247 de Diciembre 03 de 2015 en lo relacionado con: "Contratación Fija de un Coordinador ambiental, un Auxiliar ambiental y un practicante ambiental, el mantenimiento PTAR, Brigadas de orden y aseo de 2 quebradas 2 veces al mes, 3 personas durante un año"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- No se presentan evidencias que soporten las inversiones realizadas (Facturas de compra, fotografías, contratos, listados de asistencia, etc.)
- Tanto en la Resolución N° 112-6247 de Diciembre 03 de 2015, como en el primer informe de avance entregado se le solicita a la parte interesada la cuantificación de las actividades a llevar a cabo por año del quinquenio y de igual manera que se presentaran los indicadores de gestión por actividad que permitan medir el nivel de cumplimiento anual; dicha información no ha sido presentada hasta el momento.
- La información entregada no es suficiente para establecer un criterio sobre el avance del Plan Quinquenal, de allí la importancia de presentar la información sobre cada actividad a realizar o dispositivo a adquirir o reponer a fin de tener indicadores claros de cumplimiento respecto a unas metas concretas.
- Según lo expuesto, se hizo caso omiso a las metas de inversión establecidas por la parte interesada en lo que respecta a actividades tales como: "Calibración de los medidores y/o red de distribución y la Caracterización de la fuente de agua abastecedora de la concesión de aguas".

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y

otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1333 del 25 de octubre de 2017, se entrará a definir acerca de la información entregada por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificada con Nit. 890.981.947-7, representada legalmente por la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43.737.877, la información remitida a través del Oficio Radicado N° 131-0914 del 01 de febrero de 2017, correspondiente al segundo informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal – para la vigencia 2015-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, representada legalmente por la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, para que tenga en cuenta las recomendaciones establecidas en el Auto N° 112-0136 del 3 de febrero de 2017, las cuales se reiteran a continuación:

1. Cuantifique las actividades ejecutadas en cumplimiento de las metas propuestas y dé cumplimiento en su totalidad a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo.
2. Presente material de soporte para evidenciarle a la Corporación el cumplimiento de las metas propuestas por la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, que a la fecha, se han presentado dos informes de avance correspondientes a las vigencias 2015 y 2016, razón por la cual en los próximos informes de avance se deberá contemplar las actividades ejecutadas en las vigencias 2017 y 2018, ya que el Plan finaliza en el año 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo de Recurso Hídrico, realizar visita de control y seguimiento a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con el fin de verificar el estado actual del sistema de abastecimiento y el cumplimiento del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, representada legalmente por la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Asunto: Plan quinquenal

Expediente: 05615.02.01988

Proyectó: Daniela OC / Fecha: 30 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

